

INE/CG998/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código Electoral del estado de Colima.

Respecto del Partido del Trabajo, es importante precisar que mediante Resolución INE/CG936/2015, aprobada en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) determinó la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince y en consecuencia la pérdida de sus derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable. Sin embargo, el mencionado Instituto Político puede contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, pues participó en la Elección Ordinaria anulada. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 34, del Código Electoral del estado de Colima, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 34.- En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el PARTIDO POLÍTICO que hubiese perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban

realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”¹

- II. El seis de junio de dos mil catorce, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto No. 315, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el catorce de junio siguiente.
- III. El catorce de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”.
- V. El Partido Político Nacional denominado “MORENA” impugnó dichos acuerdos ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior). El medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014 fue resuelto el veintitrés de diciembre siguiente, en el sentido de declarar, en lo conducente, inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

¹ Lo subrayado es propio.

- VI. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:

“(...) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa (...)”

- VII. El siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- VIII. Del doce al catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Local, realizó el cómputo estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas para esa Elección y al finalizar realizó de nueva cuenta el cómputo estatal de la Elección de Gobernador, declaró la validez de la Elección y en consecuencia expidió la constancia de mayoría al candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- IX. Inconformes con lo anterior, entre el trece y el diecisiete de junio del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima. Mismos que fueron radicados bajo la clave JI-01/2015 y acumulados.
- X. El siete de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad identificados con la clave JI/01/2015 y acumulados, en el sentido de declarar la validez de la votación emitida en todas las casillas que fueron materia de impugnación y en consecuencia declarar improcedente la pretensión de invalidar la Elección de Gobernador del estado de Colima.

En contra de tal determinación, el once de agosto siguiente, se presentaron dos medios de impugnación por parte del Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, mismos que fueron radicados ante la Sala Superior, bajo los números de expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

- XI. El veintidós de octubre siguiente, la Sala Superior resolvió los juicios identificados con las claves SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, en los que determinó, entre otras cosas, declarar la nulidad de la Elección de Gobernador del estado de Colima.
- XII. El treinta de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales” identificado con la clave INE/CG928/2015.
- XIII. El treinta de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su ACUMULADO” identificado con la clave INE/CG902/2015.
- XIV. Mediante Decreto No. 09, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil quince, y publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el siete de noviembre siguiente, el H. Congreso del estado de Colima expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador del estado de Colima.
- XV. En sesión extraordinaria de once de noviembre del presente año, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo

INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el congreso de dicha Entidad Federativa”, identificado con la clave INE/CG954/2015.

- XVI. Mediante escrito de diecinueve de noviembre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el C. Adrián Menchaca García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, solicitó el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, adjuntando diversa documentación al mismo.
- XVII. El veinte de noviembre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVIII. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5464/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5465/2015 de veinte de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, y al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, de su competencia, con la finalidad de que fueran analizadas.
- XIX. El veintitrés de noviembre de dos mil quince, por oficio INE/DPPyD/9326/2015, de recibido el veinticuatro siguiente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5465/2015.
- XX. El veinticuatro de noviembre siguiente, por oficio INE/UTF/DRN/24770/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5464/2015.

- XXI. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5578/2015 de veinticinco de noviembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General el AnteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; así como por lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI, del Código Electoral del estado de Colima, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en la Elección de Gobernador.
2. Que de lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el numeral 3 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Proceso Electorales Locales" (en lo sucesivo los Lineamientos) y el Acuerdo INE/CG954/2015 y su anexo 1, se advierte que los Partidos Políticos que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diecinueve de noviembre del año en curso la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo.
3. Que si bien, por un lado, el artículo 83 del Código Electoral del estado de Colima, establece que los acuerdos de coalición total deberán ser presentados ante el Consejo General Local y, por otro lado, el artículo 92,

párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 3 de los Lineamientos establece que la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo deberá ser presentada ante el Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, así como lo previsto en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG954/2015 y el Transitorio Segundo, del Decreto 09, emitido por el Congreso de Colima, la solicitud de registro del convenio respectivo deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por ser la autoridad administrativa electoral encargada de llevar a cabo la organización de la Elección Extraordinaria en cuestión.

4. Que de lo dispuesto en los artículos 89 y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 82 del Código Electoral de Colima, en relación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“(...)

3. (...)

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

-participar en la coalición respectiva;

-la Plataforma Electoral;

-postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-

Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.

(...)”

5. Que de lo dispuesto en los artículos 91, de la Ley General de Partidos Políticos; 83, del Código Electoral del estado de Colima, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

“(...)

5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

c) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

d) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

(...)"

6. En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 3 de los Lineamientos, y con

las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG954/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, que nos ocupa se presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto, el diecinueve de noviembre del año en curso.

7. Que si bien el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 6 de los Lineamientos que disponen que el Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia el Secretario integrará el expediente respectivo para su estudio, para lo cual contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como Fiscalización, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, así como lo previsto en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG954/2015 y el Transitorio Segundo, del Decreto 09, emitido por el Congreso de Colima, será el Presidente del Consejo General quien integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
8. Para efectos de lo establecido en el considerando que antecede, el veinte de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:
 - a) Originales:
 - Del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato de convergencia al cargo de Gobernador del Estado, para contender en la Elección Extraordinaria Local Constitucional a celebrarse el 17 de enero de 2016.
 - De la Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, mediante la cual se acredita la personalidad de los CC. Rogelio Humberto

Rueda Sánchez y Lizet Rodríguez Soriano, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

- De la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Colima, verificada el 12 de noviembre de 2015. Mediante la cual se aprobaron los siguientes Acuerdos: “Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de convención de delegados, para la postulación de candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional para participar en el Proceso Comicial Extraordinario 2015-2016”; “Acuerdo por el que se aprueban la Plataforma Electoral del P.R.I, y la Plataforma Electoral común, para participar en el Proceso Comicial Extraordinario 2015-2016”, y “Acuerdo por el que se aprueba Convenio de Coalición con Partidos Políticos afines al Partido Revolucionario Institucional para participar en el proceso comicial extraordinario 2015-2016”.
- Del “Acuerdo de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a expedir y publicar la convocatoria para la postulación del candidato a Gobernador en el estado de Colima dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016”.
- Del escrito de diecisiete de noviembre del año en curso, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa que el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Colima, para acordar, suscribir, presentar y modificar el convenio de coalición.
- De la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, mediante la cual se acredita la personalidad del Lic. Mariano Trillo Quiroz, como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima.

- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- De la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima.
- Del Acuerdo CPECOL-03/2015 del Consejo Político del estado de Colima del Partido Verde Ecologista de México, suscrito por los asistentes.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
- De la convocatoria y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince, suscrita por los asistentes.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
- De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince.
- Del escrito del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el cual autorizan al Presidente de Nueva Alianza en el estado de Colima a contender en coalición y a suscribir el convenio respectivo.

b) Copias certificadas:

- Del registro como Partido Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Del registro como Partido Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- Del Acuerdo CPN-19/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, suscrito por los asistentes
- Del registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza.
- De la integración del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- De la integración del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
- Del registro como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo.
- De dos de septiembre de dos mil quince, del registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo del C. Silvano Garay Ulloa, de dos de septiembre de dos mil quince.
- De la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de dos de septiembre de dos mil quince.
- De la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de dos de septiembre de dos mil quince.
- De los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, de veintiuno de julio de dos mil quince.
- De la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- De diversas fotografías de la publicación en estrados de la Convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- De la lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince.
- De la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

- De la impresión de pantalla de la remisión vía correo electrónico de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- De diversas fotografías de la publicación en estrados de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- De la lista de asistencia y el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

c) Copias simples:

- Del oficio INE/DEPPP/DPPF/4946/2015, de treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informa al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional de la inscripción en el libro respectivo de los CC. Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina del Mazo Monroy, como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del mencionado Instituto Político.
- Del escrito de diecisiete de noviembre de dos mil quince, signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual solicita certificaciones del registro del C. Manlio Fabio Beltrones Rivera como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

d) Diversa documentación:

- Página del periódico “El mundo de Colima”, de doce de noviembre de dos mil quince, en la cual se encuentra publicada la Convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima.
- Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido en Colima.

- Página del periódico “Excelsior”, de catorce de noviembre de dos mil quince, en la cual se encuentra publicaba la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido.
 - Impresión del acuse de recibo del oficio RNA/287/2015.
 - Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc
 - Disco compacto que contiene la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc
9. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 6 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima.
10. Que por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal, se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que a la letra señalan:

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal

o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

(...)

Artículo 116. *Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

(...)

Artículo 119. *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

(...)

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los Organismos Electorales competentes, para cada elección local en que participe;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...)"

Se advierte que el Consejo Político Estatal es quien tiene la atribución originaria para conocer y aprobar los convenios de coalición. No obstante, entre sesión y sesión y dada la urgente resolución, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión Política Permanente, con la obligación de informar al Pleno del Consejo Político Estatal lo acordado.

11. Que por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Estatal aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición, el convenio de coalición y la Plataforma Electoral de la misma, de conformidad con el artículo 67,

fracciones VI y VII de su norma estatutaria, y del Consejo Político Nacional aprobar lo sometido a consideración por parte del Consejo Político Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones III, IV y VI de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

“Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

(...)”

“Artículo 67.- *Facultades del Consejo Político Estatal:*

(...)

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

(...)

12. Que por lo que hace al Partido denominado Nueva Alianza, es facultad del Consejo Estatal aprobar los convenios de coalición a nivel estatal y del Comité de Dirección Nacional ratificarlos, de conformidad con los artículos 57, fracción XVIII ; 90, fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;

(...)

ARTÍCULO 90.- *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Locales, ordinarios o extraordinarios;

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas

comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;
(...)

13. Que por lo que hace al Partido del Trabajo, es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobar los convenios de coalición, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 BIS, incisos a) y c) de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

***Artículo 39 Bis.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

(...)

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

(...)

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que el Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional acreditan que el convenio de coalición fue aprobado conforme a su normativa estatutaria. Pues se constató que de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 9, fracción I, de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente autorizó al Comité Directivo Estatal de Colima, para acordar, suscribir, presentar y modificar el respectivo convenio de coalición.

Asimismo, se corroboró que en atención a lo previsto en los artículos 9, 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos, que la convocatoria a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal fue signada por el Presidente, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal y el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.

Que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal se celebró el doce de noviembre de dos mil quince, con la asistencia de 42 de los 57 Consejeros integrantes, y que los acuerdos relativos a la Plataforma Electoral y a la autorización al Comité Directivo Estatal a realizar pláticas y a suscribir el convenio de coalición respectivo fueron aprobados por unanimidad de votos.

b) Respecto de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se verificó que la sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el catorce de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 65 y 66 de los Estatutos vigentes, toda vez que la convocatoria fue emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Colima, el doce de noviembre del año en curso y publicada en misma fecha en el diario de circulación local "El mundo de Colima", en los estrados de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima y en la página de internet del Instituto Político en Colima. La aludida sesión contó con la asistencia de 13 de los 15 Consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, y los puntos de acuerdo relativos a contender en coalición, el convenio de coalición respectivo, la Plataforma Electoral y el registro del candidato a Gobernador de la coalición fueron aprobados por unanimidad de votos.

Se verificó también que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el dieciséis de noviembre del año en curso se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, el catorce de noviembre del presente año y publicada en misma fecha en el diario de circulación nacional Excelsior y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 20 de los 28 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y el Punto de Acuerdo mediante el cual se ratificó lo aprobado por el Consejo Político Estatal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil quince, fue aprobado por unanimidad de votos.

c) Respecto de la documentación presentada por el Partido Político denominado Nueva Alianza, se verificó que la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 81, 83, 84, 85, 89 y 90, fracción VII de su norma estatutaria. Toda vez que la convocatoria fue emitida por el Presidente del Comité de Dirección Estatal, el trece de noviembre del año en curso y fue publicada en estrados del Consejo Estatal de Colima. La sesión contó la asistencia de 20 de los 29 Consejeros integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima y los puntos de Acuerdo relativos a sostener pláticas con otras fuerzas políticas para contender en coalición, el convenio de coalición respectivo y la Plataforma Electoral fueron aprobados por unanimidad de votos.

Asimismo, se verificó que la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 40, 51, 52, 53 y 57, fracción XVIII de los Estatutos. Toda vez que la convocatoria fue emitida por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, el quince de noviembre del año en curso y fue publicada en estrados del propio Comité. La sesión contó con la asistencia de 6 de 7 de los integrantes del Comité de Dirección Nacional y el Punto de Acuerdo único mediante el cual se autorizó la participación en coalición en la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, fue aprobado por unanimidad de votos.

d) Por lo que hace a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se constató que la sesión ordinaria del Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos. Toda vez que la convocatoria fue emitida el nueve de noviembre del año en curso, por ocho de sus nueve integrantes y publicada en estrados. La sesión contó con la asistencia de 8 de los 9 integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y el Punto de Acuerdo mediante el cual se autorizó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nación para que se erija en Convención Electoral Nacional, fue aprobado por unanimidad de votos.

También, se verificó que la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 37, 37 bis, 38 y 39 bis de sus Estatutos. Ya que, la convocatoria fue emitida por la Comisión Coordinadora Nacional el doce de noviembre de dos mil quince y publicada en estrados y notificada por correo electrónico a sus integrantes. La sesión contó con la asistencia de 89 de los 116 Comisionados y los puntos de Acuerdo mediante los cuales se autorizó a contender en coalición; aprobar el convenio de coalición respectivo, aprobar la Plataforma Electoral y el registro del candidato a Gobernador fueron aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3 de los Lineamientos.

15. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima; la autorización para que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza y el C. Joel Padilla Peña, por parte del Partido del Trabajo, suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.

16. Que el Convenio de Coalición fue firmado por parte del Partido Revolucionario Institucional, por los ciudadanos Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Lizet Rodríguez Soriano, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal; por parte del Partido Verde Ecologista de México, por el C. Mariano Trillo Quiroz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; por parte de Nueva Alianza, el C. Alfredo Hernández Soriano, Presidente del Comité de Dirección Estatal, y por parte del Partido del Trabajo, el C. Joel Padilla Peña, quien se ostenta como Comisionado Político Nacional de dicho Instituto Político. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) de los Lineamientos.

17. Que mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las siguientes observaciones a las cláusulas Octava y Novena del Convenio de Coalición:
 - a. Se sugiere aclarar en los incisos a), b), c) y d) de la cláusula octava la redacción propuesta por los partidos integrantes de la coalición, a efectos de ser enfáticos en que el porcentaje de financiamiento público que aportarán a la campaña a Gobernador del estado de Colima deriva de lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG/956/2015.
 - b. Se debe señalar en el convenio de coalición cuál es el porcentaje de responsabilidad que tendrán en caso de que sean sujetos a alguna sanción.
 - c. Para el caso de que existan remanentes de recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como de activos y pasivos, serán distribuidos entre éstos de acuerdo a los porcentajes de participación de financiamiento público y privado que aportaron.

18. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en veintidós fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5, de los Lineamientos, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece que el origen de la Coalición Total es postular candidato de convergencia a Gobernador del estado de Colima, para el período 2015-2021.
- b) La cláusula SEGUNDA establece que la Coalición está conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo.
- c) La cláusula TERCERA establece que la Coalición será total y que participará con el nombre particular de cada uno de los partidos políticos que la integran.
- d) La cláusula CUARTA establece que los partidos políticos que integran la coalición, aparecerán en las boletas con su propio emblema.
- e) La cláusula QUINTA establece que en los mensajes de radio y televisión en los que se difunda al candidato de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- f) La cláusula SEXTA refiere el procedimiento para postular al candidato por parte de los partidos coaligados y el origen partidario del mismo.
- g) La cláusula SÉPTIMA señala que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato a Gobernador.
- h) La cláusula OCTAVA señala: las aportaciones que cada partido político integrante de la Coalición dará para el desarrollo de la campaña electoral correspondiente; la fecha de entrega de dichas aportaciones y la aceptación de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido político.

En atención a lo manifestado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015, se precisa que el porcentaje de financiamiento público que cada partido político integrante de la Coalición aportará a la campaña de Gobernador en el estado de Colima deberá estar conforme a lo aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG/956/2015, de once de noviembre de dos mil quince.

Asimismo, se precisa que “para el caso de que existan remanentes de recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como de activos y pasivos, serán distribuidos entre éstos de acuerdo a los porcentajes de participación de financiamiento público y privado que aportaron”.

i) La cláusula NOVENA establece que: se constituirá un órgano de finanzas el cual determinará cómo se ejercerán los recursos económicos de la coalición; quiénes se encuentran facultados para presentar los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas, y que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable de la administración de los recursos de la coalición.

En atención a lo manifestado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015, respecto de las sanciones se precisa que conforme al artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, además de ser impuestas de manera individual deberán atender al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Por lo que, al efecto, se tendrá en cuenta la aportación que realice cada uno de los partidos políticos en términos del convenio en análisis.

j) La cláusula DÉCIMA señala cómo será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión y se designa a la persona responsable para la administración de las mencionadas prerrogativas.

k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA estipula quiénes ostentarán la representación legal de la coalición para actuar conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales a nivel federal y local. Asimismo se establece que los partidos coaligados conservarán su propia representación legal ante los órganos electorales respectivos.

l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que los partidos conservan su derecho para registrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA señala que se formará un órgano de gobierno de la coalición, el cual se encargará de resolver los casos no previstos en el convenio de coalición respectivo.
 - n) La cláusula DÉCIMA CUARTA estipula que en caso de que un partido no cuente con derecho a coaligarse o decida retirarse de la coalición, la misma continuará surtiendo efectos para el resto de los partidos coaligados.
 - o) La cláusula DÉCIMA QUINTA señala que el convenio de coalición podrá ser modificado por el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.
19. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g), 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción VII, 81, fracción I y, 83, fracción III, del Código Electoral del estado de Colima, que señalan que en todo caso para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo se verificó que la Plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en ciento sesenta y cinco fojas forma parte integral de la presente Resolución.
20. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y del Trabajo para postular candidato a contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 81, 82 y 83 del Código Electoral del estado

de Colima en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 34, 49, fracción VI, 81, fracción I y 83 del Código Electoral del estado de Colima, así como los multicitados Lineamientos, la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, en términos de lo precisado en los Considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro del candidato a Gobernador del estado de Colima, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña electoral el candidato de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, acorde con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 161, del Código Electoral del estado de Colima.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo y por medio del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima, notifíquese personalmente a los representantes ante dicha autoridad administrativa electoral local de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo.

CUARTO. Inscribábase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto llevan el Instituto Nacional Electoral y el Organismos Público Local Electoral en el estado de Colima.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**